REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0364
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	Jairo Antonio Guerrero García
Radicado	05679 40 89 001 **2022 00126** 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

Solicita el señor Jairo Antonio Guerrero García se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso posesorio.

El artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por el pretendiente en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Jairo Antonio Guerrero García.

Segundo: Nombrar en amparo de pobreza a la abogada Malori Delgado Galeano, portadora de la T.P.247.523 del C. S. de la J., localizable en la Carrera Santander No.48-70 Centro Comercial Caprichos local 104 del municipio de

Santa Bárbara, Antioquia, teléfono 3003779227 y correo electrónico malorydelgado123@gmail.com. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

Tercero: Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 055 fijado el día 3 del mes de mayo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

_____
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff17d04db7d18c65806095fcf79537e33aadb017d66e8fc4692c077c3f91a12**
Documento generado en 02/05/2022 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica